



INFORME SECRETARIAL: 16 de mayo de 2024. Al despacho informando que se recepcionó oficio 341 de la Caja de Retiro de las fuerzas Militares, dentro del radicado 202100045. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

San Juan de Arama, 21 de mayo de 2024

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Proceso N.º 50683408900120210004500
Demandante: Mary Sodeth Hernández
Demandado: Nelson Emigdio Rojas López
A.I No.118

Visto el informe secretarial que antecede, se informa a la Caja de Retiro de las fuerzas Militares, CREMIL, que actualmente únicamente está autorizado por este juzgado los descuentos correspondientes a las dos cuotas alimentarias de las dos menores, cuyo valor sumado para la vigencia 2024, incluido el aumento corresponde del salario mínimo, es de setecientos sesenta mil ciento sesenta y seis pesos m/cte (\$760.166).

La medida ordenada mediante oficio 301 de fecha 10 de septiembre de 2020 dentro del radicado 50683408900120200002100 se encuentra al día, por lo tanto, se ordena la cancelación de los descuentos referidos en este asunto.

Solamente se autorizan los descuentos correspondientes por concepto de alimentos, lo concerniente a vestuario será cancelado en efectivo por el Demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta**

**EL PRESENTE AUTO FUE
NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 15
FECHA: 22 de mayo de 2024**

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24bcd07fc1397916f2067150ca564d50faddc6bcfe9ad8e3fd3332031b51fc0**

Documento generado en 21/05/2024 10:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: 16 de mayo de 2024. Al despacho informando mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022, se aceptó la renuncia como apoderado al doctor Orlando Ibarra, sin que a la fecha los demandantes hayan nombrado nuevo apoderado, dentro del radicado de sucesión 201800068. Sírvasse proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

San Juan de Arama, 21 de mayo de 2024

Referencia: Sucesión

Proceso N. ° 50683408900120180006800

Demandante: Francelina Galvis Marín y Otros.

Demandado: Octavio Galvis Agudelo y Ligia Marín de Galvis

A.I No.119

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el expediente, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a los demandantes para que nombren nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso, o se pronuncien sobre la continuidad de la sucesión.

Se concede un término de 30 días, para recibir respuesta de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta**

**EL PRESENTE AUTO FUE
NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 15
FECHA: 22 de mayo de 2024**

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c5908a02f8d8ff65105abdb60e747ad38d602bf7c1d7ce1dacc2b01cceb1d6**

Documento generado en 21/05/2024 10:21:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. 16 de mayo de 2024. Al despacho informando que se encuentra vencido el término del emplazamiento en Tyba dentro del radicado 202300029. Sírvasse proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, veintiuno (21) de mayo de 2024

Referencia: Pertenencia
Radicado: 506834089001-2023-00029-00
Demandante: Lina Cortes Álvarez
Demandados: Nury Milena Becerra Malagón e Indeterminados
A.I.No.120

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 y del artículo 49 del C. G. del P. este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Dando aplicación a los artículos 48 y 55 del C. G. del P. dispone nombrar al doctor, **Norvey Ballén Álzate**, Email: alzateballen@gmail.com, para que represente como Curador ad Litem, a los demandados indeterminados, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele la designación en forma indicada en artículo 49 ibídem, y adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE:

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta**

**EL PRESENTE AUTO FUE
NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 15
FECHA: 22 de mayo de 2024**

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6b5b7f5f22fd11f4a22befca8e2fd77d5dd8aed8760afeb103e0b7f4f0295a**

Documento generado en 21/05/2024 10:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 9 No. 8- 26/25 Barrio la Libertad – San Juan de Arama – Meta
e-mail j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL. 16 de mayo de 2024. Al despacho informando que se recibió renuncia al poder, dentro del radicado 506834089001**201900112**; por parte de la doctora Dora Lucia Riveros Riveros. Sírvasse proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, 21 de mayo de 2024

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicado: 506834089001-2019-00112-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: José Didier Ortiz
A.I.No.121

Visto el informe secretarial que antecede, se pudo constatar que previo a la presentación del escrito de renuncia al poder, fue informado el poderdante de dicha determinación, tal como lo exige el artículo 76 del C.G.P., razón por la cual se acepta la renuncia al poder conferido a la doctora **Dora Lucia Riveros Riveros**, la cual tendrá efectos cinco (5) días después de presentado el escrito en la secretaría de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE
NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 15
FECHA: 22 de mayo de 2024

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a4df2d9f5256c6261cab604055a5204041c750bd55b80aff5747c00aaeafb6**

Documento generado en 21/05/2024 10:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. 16 de mayo de 2024. Al despacho informando que se recibió renuncia al poder, dentro del radicado 506834089001**201900112**; por parte de la doctora Dora Lucia Riveros Riveros. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, 21 de mayo de 2024

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicado: 506834089001-2019-00112-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: José Didier Ortiz
A.I.No.121

Visto el informe secretarial que antecede, se pudo constatar que previo a la presentación del escrito de renuncia al poder, fue informado el poderdante de dicha determinación, tal como lo exige el artículo 76 del C.G.P., razón por la cual se acepta la renuncia al poder conferido a la doctora **Dora Lucia Riveros Riveros**, la cual tendrá efectos cinco (5) días después de presentado el escrito en la secretaría de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE
NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 15
FECHA: 22 de mayo de 2024

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a4df2d9f5256c6261cab604055a5204041c750bd55b80aff5747c00aaeafb6**

Documento generado en 21/05/2024 10:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: 16 de mayo de 2024. Al despacho informando que recibió contestación de demanda del Curador *Ad Litem* designado y solicitud del doctor Orlando Ibarra, para la designación de secuestre. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

San Juan de Arama, 21 de mayo de 2024

Referencia: Sucesión
Proceso No: 50683408900120180008700
Demandante: Wilson Devia Salas y Otros.
Demandado: Félix Devia Vega y Otro.
A.I No.123

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el expediente, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Incorporar escrito de contestación de demanda, por parte del Curador *ad litem* Jairo Muñoz Ariza.

SEGUNDO: Previo a resolver la solicitud del doctor Orlando Ibarra Rodríguez, de decretar el secuestro y nombrar auxiliar de la justicia para lo pertinente; se ordena REQUERIRLO, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 04 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE
NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 15
FECHA: 22 de mayo de 2024

Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe81e5eb48718f26e7be5ea7ffb7c4189ab9eea485229dcbe5385d026c50a452**

Documento generado en 21/05/2024 10:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. 20 de mayo de 2024. Al despacho informando que se recibió solicitud de medidas cautelares, dentro del radicado **20180000113**. Sírvese proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, **21 de mayo de 2024**

Referencia: Ejecutivo

Proceso No: 506834089001**20180011300**

Demandante: Banco Agrario de Colombia, (NIT.800.037.800-8)

Demandado: Consuelo Ortiz Vargas (C.C.40.326.239)

A.I.No.123

OBJETO A DECIDIR

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora conforme al artículo 599 del C.G.P, el despacho:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta identificado con la placa FUW60D, marca BAJAJ, modelo 2014, registrado en la ciudad de GRANADA, que se denuncia como de propiedad del demandado.

SEGUNDO: Líbrense los oficios correspondientes, a la Oficina de Transito de Granada, Meta, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso

TERCERO: Frente a los demás apartes del memorial petitorio, el juzgado no se pronuncia, por no existir claridad en lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ce390eb8f6cb65b55dbf9ffb069dd802fb0d9bef64ca62a504c68ef8837528**
Documento generado en 21/05/2024 10:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. 20 de mayo de 2024. Al despacho informando que se recibió solicitud de medidas cautelares, dentro del radicado **20190000046**. Sírvese proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, **21 de mayo de 2024**

Referencia: Ejecutivo

Proceso No: 506834089001**20190004600**

Demandante: Banco Agrario de Colombia, (NIT.800.037.800-8)

Demandado: Cesar Tunio Faigo Aguirre (C.C.6.463.637)

A.I.No.124

OBJETO A DECIDIR

Teniendo en cuenta que se da cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 599 del C.G.P, este Juzgado, **RESUELVE:**

1. El embargo de las cuentas bancarias y CDT, que se encuentren registradas a nombre del demandado; **Cesar Tunio Faigo Aguirre** (C.C. **6.463.637**), en las entidades Bancarias:

- LULO BANK S.A.

La anterior medida se limita a la suma **catorce millones de pesos m/cte. (\$14.000.000)**

Líbrese los oficios correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc1233e66a6463493dd4b41875d69d74f6b1d566c1247805f0b6bc571535fe4**

Documento generado en 21/05/2024 10:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. 20 de mayo de 2024. Al despacho informando que se recibió solicitud de medidas cautelares, dentro del radicado **202400017**. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, **21 de mayo de 2024**

Referencia: Ejecutivo

Proceso No: 506834089001**20240001700**

Demandante: Banco Agrario de Colombia, (NIT.800.037.800-8)

Demandado: Sanly Meneses Muñoz (C.C.40.449.983)

A.I.No.125

OBJETO A DECIDIR

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que se da cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 599 del C.G.P, el despacho:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta identificado con la placa AZA24F, marca Suzuki, modelo 2019, registrado en la ciudad de Acacias, Meta, que se denuncia como de propiedad del demandado.

SEGUNDO: Líbrense los oficios correspondientes, a la Oficina de Transito de Acacias, Meta, Meta, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta identificado con la placa LLM41D, marca YAMAHA, modelo 2015, línea, registrado en la ciudad de Granada, Meta, que se denuncia como de propiedad del demandado.

CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes, a la Oficina de Transito de Granada, Meta, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO

Juez

Carrera 9 No. 8- 25/26 Barrio La Libertad- San Juan de Arama – Meta

e-mail j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25a18608696360d64deb0e1f6bbf2157c484a215b691564a63b63f2c7a58cab**

Documento generado en 21/05/2024 10:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. 20 de mayo de 2024. Al despacho informando que se recibió demanda ejecutiva singular correspondiéndole el radicado 506834089001 **2024 00025 00.** Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, **21 de mayo de 2024**

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Proceso No: 50683408900120240002500
Demandante: Banco Agrario de Colombia, (NIT.800.037.800-8)
Demandado: Jhohner Acosta Rodríguez (C.C.17.338.285)
A.I.No.126

OBJETO A DECIDIR

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por la doctora **Dora Lucia Riveros**, obrando como apoderada del Banco Agrario de Colombia, sociedad de economía mixta, identificada con Nit. 800.037.800-8, contra **Jhohner Acosta Rodríguez**, identificado con C.C. 17.338.285; se verifica que reúne los requisitos del art. 82 y 422 del C. G.P., además los títulos ejecutivos aportados contienen obligaciones claras expresas y exigibles, en consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Jhohner Acosta Rodríguez**, identificado con **C.C. 17.338.285**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a **Banco Agrario de Colombia S.A.** identificada con NIT.800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 045326100004877:

A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No 045326100004877 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por la suma de Veinte millones de pesos M/CTE (20.000.000).

B) Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No 045326100004877 en la suma de dos millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos m/cte. (\$2.783.647) desde el 17 de abril de 2023 hasta el 29 de abril de 2024 calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV + 2,7 %.

C) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 045326100004877, desde el 30 de abril de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo previsto en los artículos 422 y SS. del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la demandada conforme lo dispone el artículo 290, 291, 292 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la doctora **Dora Lucia Riveros**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta**

**EL PRESENTE AUTO FUE
NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 15
FECHA: 22 de mayo de 2024**

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d977ee65d76330ee0e3c7dfe043759d08fd8abcfeadb89b2f5fb661079990a**

Documento generado en 21/05/2024 10:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, **21 de mayo de 2024**

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Proceso No: 50683408900120240001700
Demandante: Banco Agrario de Colombia, (NIT.800.037.800-8)
Demandado: Jhohner Acosta Rodríguez (C.C.17.338.285)
A.I.No.127

OBJETO A DECIDIR

Teniendo el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 599 del C.G.P, este Juzgado, **RESUELVE:**

1. El embargo de las cuentas bancarias y CDT, que se encuentren registradas a nombre de la demandada **Jhohner Acosta Rodríguez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **17.338.285**, en las entidades Bancarias:

Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, BBVA, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Agrario, Colpatria, GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Scotiabank, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco W, Banco Finandina, Banco Falabella, Bancamía, Banco Cooperativo Coopcentral y Bancoldex.

La anterior medida se limita a la suma **treinta y cuatro millones quinientos mil pesos m/cte. (\$34.500.000)**

Líbrese los oficios correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a46ed6b96916b63d1b34b9685d880e92e7b40ffd0c51c62e6d5b1d9ca542252**

Documento generado en 21/05/2024 10:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. 20 de mayo de 2024. Al despacho informando que se recibió demanda ejecutiva singular por competencia, remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta, correspondiéndole el radicado 506834089001 **2024 00026 00**. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, **21 de mayo de 2024**

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Proceso No: 50683408900120240002600
Demandante: Bancolombia S.A., (NIT.890.903.938-8)
Demandado: Yeferson Rodríguez Cardona (C.C.1.030.637.334)
A.I.No.129

OBJETO A DECIDIR

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por el doctor **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, obrando como apoderado **Bancolombia S.A**, identificado con Nit. 890.903.938-8, contra **Yeferson Rodríguez Cardona**, identificado con C.C. 1.030.637.334; se verifica que reúne los requisitos del art. 82 y 422 del C. G.P., además los títulos ejecutivos aportados contienen obligaciones claras expresas y exigibles, en consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Yeferson Rodríguez Cardona**, identificado con **C.C. 1.030.637.334**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a **Bancolombia S.A.** identificada con NIT. 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 3670091136:

1. POR EL CAPITAL contenido en el pagaré No. 3670091136 el día 17 de abril de 2023 por valor de cincuenta millones cien mil pesos M/cte. (\$50.100.000) a favor de BANCOLOMBIA SA., discriminados así:
 - 1.1 Por capital vencido, a partir de la presentación de la demanda por valor doce millones quinientos veinticinco mil pesos m/cte. (\$12.525.000)
 - 1.2 Por capital acelerado, a partir de la presentación de la demanda se debe el valor de treinta y siete millones quinientos setenta y cinco mil (\$37.575.000)
2. INTERESES DE MORA: que se pague a mi representado los intereses moratorios sobre el SALDO INSOLUTO, concepto que se encuentra compuesto por el



CAPITAL VENCIDO y CAPITAL ACELERADO; los cuales se discriminan de la siguiente manera.

- 2.1 SOBRE CAPITAL VENCIDO: se liquidarán los intereses de mora a partir del 18 de octubre de 2023.
- 2.2 SOBRE EL CAPITAL ACELERADO: se liquidarán los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda sin exceder la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo previsto en los artículos 422 y SS. del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la demandada conforme lo dispone el artículo 290, 291, 292 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al doctor **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE
NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 15
FECHA: 22 de mayo de 2024

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931c0667a214813541611195af709717ce260c7c7824c7ef4a6fd2f7ecb472f4**

Documento generado en 21/05/2024 10:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, 21 de mayo de 2024

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Proceso No: 50683408900120240002600
Demandante: Bancolombia S.A., (NIT.890.903.938-8)
Demandado: Yeferson Rodríguez Cardona (C.C.1.030.637.334)

A.I.No.129

OBJETO A DECIDIR

Teniendo el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 599 del C.G.P, este Juzgado, **RESUELVE:**

1. El embargo de las cuentas bancarias y CDT, que se encuentren registradas a nombre del demandado Yeferson Rodríguez Cardona, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.030.637.334, en las entidades Bancarias:

Bancolombia. Número de cuenta: 367-333492-09 Tipo: CUENTA AHORROS

La anterior medida se limita a la suma **setenta y cinco millones de pesos m/cte. (\$75.000.000)**

Líbrese los oficios correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31a31980362714c6a5df25c76560e1c5938c15099056cb0dc012a594cf63d12**

Documento generado en 21/05/2024 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: 16 de mayo de 2024. Al despacho de la señora Juez, informando que recepcionó respuesta de bancos; dentro del radicado **202000019**. Sírvasse proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META.
San Juan de Arama (Meta), **21 de mayo de 2024** de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Proceso No: 50683408900120200001900
Demandante: Banco Agrario de Colombia, (NIT.800.037.800-8)
Demandado: Jose Vicente Reyes Lozano (C.C.18.220.924)

A.S.No.040

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar incorpórese al plenario la respuesta del banco Itau; y póngase en conocimiento de las partes.

CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79430cc3a86dae0d719ef77fcdc4c02bcd6f29e670f9d74eebb6ecae54a9395**

Documento generado en 21/05/2024 10:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: 16 de mayo de 2024. Al despacho de la señora Juez, informando que recepcionó respuesta de bancos; dentro del radicado **202400014**. Sírvasse proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META.
San Juan de Arama (Meta), **21 de mayo de 2024** de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Proceso No: 50683408900120240001400
Demandante: Banco Agrario de Colombia, (NIT.800.037.800-8)
Demandado: Moisés Rengifo Marín (C.C.86.035.838)

A.S.No.041

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar incorpórese al plenario la respuesta del banco Itau y póngase en conocimiento de las partes.

CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a0353166e419b2fce2f6c59efa0aa05aade2cbd162e263f3a73e28a07e6125**

Documento generado en 21/05/2024 10:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: 16 de mayo de 2024. Al despacho de la señora Juez, informando que recepcionó respuesta de CREMIL; dentro del radicado **202300049**. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META.
San Juan de Arama (Meta), **21 de mayo de 2024** de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Proceso No: 50683408900120230004900
Demandante: Arnoby Limardy Rosero, (CC87248261)
Demandado: Bertulfo Lozano García (C.C.80.088.869)

A.S.No.042

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar incorpórese al plenario la respuesta de CREMIL y póngase en conocimiento de las partes.

CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fe031c5ac78261375b31dbee056ffbd2d86850d26af9deacb485c0ddb3f75b**

Documento generado en 21/05/2024 10:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: 16 de mayo de 2024. Al despacho de la señora Juez, informando que recepcionaron respuestas de bancos; dentro del radicado **202400017**. Sírvasse proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama, Meta.

San Juan de Arama (Meta), **21 de mayo de 2024** de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Proceso No: 50683408900120240001700
Demandante: Banco Agrario de Colombia, (NIT.800.037.800-8)
Demandado: Sanly Meneses Muñoz (C.C.40.449.983)

A.S.No.043

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar incorpórense al plenario las respuestas de los bancos Agrario, Bancamía, Bogotá, Coopcentral, Itaú, Bancolombia, Bancoomeva, W, BBVA, Caja Social, Colpatría, Falabella, Occidente, Pichincha, Popular, Sudameris; y pónganse en conocimiento de las partes.

CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cf55e23b77386aa2e4bff17f80e8cbc148e89eb8aa29b5410d3e135f2c6d83**

Documento generado en 21/05/2024 10:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: 20 de mayo de 2024. Al despacho de la señora Juez, informando que recepcionó respuesta de bancos; dentro del radicado **201600089**. Sírvasse proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META.
San Juan de Arama (Meta), **21 de mayo de 2024** de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Proceso No: 50683408900120160008900
Demandante: Banco Agrario de Colombia, (NIT.800.037.800-8)
Demandado: Edna Rocío Gómez Rico (C.C.1.120.370.236)

A.S.No.044

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar incorpórese al plenario la respuesta de Bancamía y póngase en conocimiento de las partes.

CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40dba58801deabbfea32048870904d31abd64e30adb04db513d3ec8ce9e73aa**

Documento generado en 21/05/2024 10:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>